

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. OGPe-2026-07

PARA ESTABLECER EL PROCESO DE IMPLANTACIÓN GRADUAL DE LOS PRODUCTOS Y TRÁMITES AUTORIZADOS A LOS PROFESIONALES AUTORIZADOS E INSPECTORES AUTORIZADOS POR EL REGLAMENTO NÚM. 9789-2026 Y SU HABILITACIÓN EN EL SINGLE BUSINESS PORTAL

I. AUTORIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA

POR CUANTO: Los Artículos 2.1 y 2.2 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, crean la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) como una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y disponen que estará bajo la dirección de un Secretario Auxiliar.

POR CUANTO: El Artículo 2.3(d) de la Ley Núm. 161-2009 dispone que el Secretario Auxiliar actuará como administrador de la OGPe; establecerá su organización interna; designará los funcionarios auxiliares; planificará, dirigirá y supervisará su funcionamiento; y podrá emitir órdenes administrativas para cumplir con dicha facultad o con cualquier otra establecida en la Ley o en los reglamentos adoptados a su amparo.

POR CUANTO: El Artículo 2.7 de la Ley Núm. 161-2009 dispone que la OGPe contará con un Sistema Unificado de Información computadorizado mediante el cual se presentarán, tramitarán y evaluarán las solicitudes relacionadas con el desarrollo, la construcción y el uso de propiedades, así como las licencias, permisos, inspecciones, certificaciones, consultas, autorizaciones y demás trámites comprendidos en dicho Artículo, incluyendo aquellos evaluados por los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.

POR CUANTO: El Artículo 2.8(a) de la Ley Núm. 161-2009 faculta a la OGPe, conforme al procedimiento de reglamentación aplicable, a adoptar, enmendar y derogar los reglamentos internos o guías operacionales necesarios para su estructuración y funcionamiento, de conformidad con dicha Ley y cualquier otra ley aplicable.

POR CUANTO: El Artículo 2.8(e) de la Ley Núm. 161-2009 faculta a la OGPe, conforme al procedimiento de reglamentación aplicable, a adoptar, enmendar y derogar reglamentos que establezcan los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener autorización para fungir como Profesionales Autorizados o Inspectores Autorizados, incluyendo, entre otros, su preparación académica, experiencia profesional, cursos de capacitación, educación continuada, exámenes, seguro de impericia profesional, costos de sus servicios y pago de fianza.

II. ÁMBITO DE ACCIÓN DE LOS PROFESIONALES AUTORIZADOS

POR CUANTO: El Artículo 7.3(A) de la Ley Núm. 161-2009 dispone que el Profesional Autorizado estará limitado al otorgamiento o denegación de las determinaciones finales y permisos asociados al permiso de uso, permiso de demolición, permiso de construcción para remodelar, permisos

generales, determinaciones de exclusiones categóricas, permiso de construcción, permiso de obra de urbanización vía excepción y aquellos permisos únicos establecidos en el Reglamento Conjunto, sujeto a las condiciones dispuestas en dicho Artículo.

POR CUANTO: El 20 de julio de 2026 se adoptó el Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos, Reglamento Núm. 9789-2026, con vigencia desde el 20 de agosto de 2026, el cual regula, entre otros asuntos, la acreditación, capacitación y ámbito de acción de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.

POR CUANTO: La Regla 2.4 del Reglamento Núm. 9789-2026 dispone que los Profesionales Autorizados podrán otorgar o denegar, siempre que sean de carácter ministerial, los siguientes permisos o determinaciones:

1. Permiso de Construcción Consolidado;
2. Determinaciones de exclusiones categóricas;
3. Permisos únicos nuevos y sus renovaciones, incluidos los domiciliarios temporeros establecidos en el Reglamento Conjunto;
4. Permiso de Uso Residencial;
5. Autorización de Planos de Inscripción;
6. Autorización de Régimen de Propiedad Horizontal;
7. Lotificación Ministerial;
8. Permiso Único Incidental Operacional;
9. Permiso Simple para la Extracción de Material de la Corteza Terrestre;
10. Permiso de Exportación de Materiales de la Corteza Terrestre;
11. Permiso para Generadores Eléctricos;
12. Permiso para la Instalación de Rótulos y Anuncios;
13. Prórrogas de permisos de construcción; y
14. Reaperturas de permisos de construcción.

POR CUANTO: La Regla 2.4 también dispone que los Profesionales Autorizados podrán otorgar o denegar, siempre que sean de carácter ministerial y se realice la inspección correspondiente, las siguientes licencias y certificaciones, así como sus renovaciones:

1. Certificado de Prevención de Incendios;
2. Licencia Sanitaria;
3. licencia de Traficante al Detal de Bebidas Alcohólicas, incluidas las categorías A, B y C;
4. Licencia de Traficante Detallista de Cigarrillos en Sitio Fijo y por cada máquina expendedora de cigarrillos;
5. licencia de Piezas y Accesorios para Vehículos al por Mayor y al Detal, incluidas las clases A, B y C;
6. Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor y Arrastres;
7. Licencia de Traficante al Detal de Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado;
8. Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor, Piezas y Accesorios por Tiempo Limitado; y
9. Licencia de Traficante al Detal de Cigarrillos y Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado.

POR CUANTO: La Regla 2.4 dispone, además, que los Profesionales Autorizados podrán otorgar o denegar, siempre que sean de carácter ministerial, las renovaciones de las siguientes licencias:

1. Traficante al por Mayor de Vinos;
2. Traficante al por Mayor de Cervezas;
3. Traficante al por Mayor de Bebidas Alcohólicas;
4. Traficante al por Mayor de Bebidas Alcohólicas, Vinos o Cervezas desde un Vehículo de Motor;
5. Fabricante de Cerveza;
6. Fabricante de Vinos;
7. Traficante al por Mayor de Cigarrillos en Sitio Fijo;
8. Traficante al por Mayor de Cigarrillos desde un Vehículo de Motor;
9. Traficante Detallista de Cigarrillos en Sitio Fijo y por cada máquina expendedora de cigarrillos;
10. Licencia al por Mayor de Gasolina;
11. Licencia de Detallista de Gasolina;
12. Licencia de Piezas y Accesorios para Vehículos al por Mayor y al Detal, incluidas las clases A, B y C;
13. Licencia para Estación Oficial de Inspección de Vehículos; y
14. Licencia para Estación Oficial de Inspección Autorizada al Cobro de los Derechos de Renovación y de la Prima.

POR CUANTO: La Regla 2.4 faculta al Secretario Auxiliar de la OGPe a añadir, mediante orden administrativa, otros permisos, licencias o certificaciones a los allí enumerados, siempre que sean de carácter ministerial y cumplan con la legislación vigente y las disposiciones aplicables del Reglamento Conjunto. Asimismo, dispone que dichas órdenes administrativas no requerirán una enmienda formal al Reglamento y deberán divulgarse ampliamente para asegurar su conocimiento por los Profesionales Autorizados y el público en general.

III. ÁMBITO DE ACCIÓN DE LOS INSPECTORES AUTORIZADOS

POR CUANTO: El Artículo 7.10 de la Ley Núm. 161-2009 crea la figura del Inspector Autorizado y dispone que, en cumplimiento con dicha Ley, cualquier otra disposición legal aplicable y lo establecido mediante reglamento, podrá evaluar y expedir determinadas certificaciones, incluyendo certificaciones para la prevención de incendios y de salud ambiental, así como cualquier otra certificación permitida por reglamento.

POR CUANTO: El Artículo 7.11 de la Ley Núm. 161-2009 dispone que los Inspectores Autorizados deberán tomar los cursos y aprobar el examen que determine la OGPe mediante reglamento.

POR CUANTO: La Regla 3.15 del Reglamento Núm. 9789-2026 dispone que el Inspector Autorizado de Permiso Único podrá inspeccionar, siempre que sean de carácter ministerial, las siguientes licencias y certificaciones, así como sus renovaciones:

1. Certificado de Prevención de Incendios;
2. Licencia Sanitaria;
3. licencia de Traficante al Detal de Bebidas Alcohólicas, incluidas las categorías A, B y C;
4. Licencia de Traficante Detallista de Cigarrillos en Sitio Fijo y por cada máquina expendedora de cigarrillos;
5. Licencia de Piezas y Accesorios para Vehículos al por Mayor y al Detal, incluidas las clases A, B y C;
6. Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor y Arrastres;

7. Licencia de Traficante al Detal de Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado;
8. Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor, Piezas y Accesorios por Tiempo Limitado; y
9. Licencia de Traficante al Detal de Cigarrillos y Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado.

POR CUANTO: La Regla 3.15 dispone, además, que el Inspector Autorizado de Permiso Único podrá inspeccionar, siempre que sean de carácter ministerial, las renovaciones de las siguientes licencias:

1. Traficante al por Mayor de Vinos;
2. Traficante al por Mayor de Cervezas;
3. Traficante al por Mayor de Bebidas Alcohólicas;
4. Traficante al por Mayor de Bebidas Alcohólicas, Vinos o Cervezas desde un Vehículo de Motor;
5. Fabricante de Cerveza;
6. Fabricante de Vinos;
7. Traficante al por Mayor de Cigarrillos en Sitio Fijo;
8. Traficante al por Mayor de Cigarrillos desde un Vehículo de Motor;
9. Traficante Detallista de Cigarrillos en Sitio Fijo y por cada máquina expendedora de cigarrillos;
10. Licencia al por Mayor de Gasolina;
11. Licencia de Detallista de Gasolina;
12. Licencia de Piezas y Accesorios para Vehículos al por Mayor y al Detal, incluidas las clases A, B y C;
13. Licencia para Estación Oficial de Inspección de Vehículos; y
14. Licencia para Estación Oficial de Inspección Autorizada al Cobro de los Derechos de Renovación y de la Prima.

POR CUANTO: La Regla 3.15 faculta al Secretario Auxiliar de la OGPe a añadir, mediante orden administrativa, otras licencias o certificaciones a las allí enumeradas, siempre que sean de carácter ministerial y cumplan con la legislación vigente y las disposiciones aplicables del Reglamento Conjunto. Asimismo, requiere que estas órdenes administrativas sean divulgadas mediante su publicación en el portal oficial de la OGPe y por cualquier otro medio que el Secretario Auxiliar estime adecuado.

IV. CAPACITACIÓN E IMPLANTACIÓN OPERATIVA

POR CUANTO: El Artículo 7.4 de la Ley Núm. 161-2009 dispone que los cursos requeridos para los Profesionales Autorizados serán administrados por instituciones u organizaciones aprobadas por el Director Ejecutivo que cuenten con la acreditación correspondiente; que las materias cubiertas serán establecidas mediante reglamento por la OGPe; y que la OGPe podrá ofrecer los cursos, seminarios y talleres necesarios para cumplir con las obligaciones impuestas por dicha Ley.

POR CUANTO: La Regla 2.13(G) del Reglamento Núm. 9789-2026 dispone que la OGPe podrá emitir, cuando sea necesario, aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de capacitación profesional aplicables a los Profesionales Autorizados, de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

POR CUANTO: La Regla 3.7(D) del Reglamento Núm. 9789-2026 dispone que la OGPe emitirá, cuando sea necesario, aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de capacitación profesional aplicables a los Inspectores

Autorizados, de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

POR CUANTO: La Regla 6.1(B) del Reglamento Núm. 9789-2026 dispone que la OGPe podrá ofrecer los cursos, seminarios y talleres necesarios para cumplir con las obligaciones impuestas por dicho Reglamento y por la Ley Núm. 161-2009.

POR CUANTO: La implantación operacional de los productos y trámites reconocidos en el Reglamento Núm. 9789-2026 requiere el desarrollo, la configuración, la validación y la habilitación en el Single Business Portal (SBP) de los flujos correspondientes, de acuerdo con la función, credencial y clase de acreditación aplicable.

POR CUANTO: La habilitación de estos productos requiere coordinar su disponibilidad en el SBP con las instrucciones de uso y la capacitación que resulte necesaria, particularmente cuando conlleven funciones, procedimientos o flujos que no se encontraban disponibles anteriormente para los Profesionales Autorizados o Inspectores Autorizados.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer un proceso ordenado de transición que permita habilitar progresivamente los productos y trámites reconocidos en el Reglamento Núm. 9789-2026, sin interrumpir aquellos que ya se encuentran disponibles en el SBP.

POR TANTO: Yo, Edmée Zeidan Cuebas, Secretaria Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en virtud de la autoridad conferida por los Artículos 2.3(d), 2.7, 2.8, 7.3, 7.4, 7.10 y 7.11 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, y por las Reglas 2.4, 2.13(G), 3.7(D), 3.15 y 6.1(B) del Reglamento Núm. 9789-2026, dispongo lo siguiente:

SECCIÓN 1.ª: **PROPÓSITO.** Se establece un proceso de implantación gradual para desarrollar, configurar, validar y habilitar en el SBP los productos y flujos correspondientes a las facultades reconocidas a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados por la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento Núm. 9789-2026 y el Reglamento Conjunto.

SECCIÓN 2.ª: **PRODUCTOS HABILITADOS.** Los Profesionales Autorizados podrán evaluar y otorgar o denegar mediante el SBP los permisos, determinaciones, licencias y certificaciones ministeriales reconocidos en el Artículo 7.3 de la Ley Núm. 161-2009 y en la Regla 2.4 del Reglamento Núm. 9789-2026 que hayan sido habilitados para su credencial.

Los Inspectores Autorizados podrán realizar mediante el SBP las inspecciones y expedir las certificaciones o documentos correspondientes a los productos reconocidos en el Artículo 7.10 de la Ley Núm. 161-2009 y en la Regla 3.15 del Reglamento Núm. 9789-2026 que hayan sido habilitados para su clase de acreditación.

SECCIÓN 3.ª: **CONTINUIDAD DE LOS PRODUCTOS EXISTENTES.** Los productos y trámites que, a la fecha de vigencia de esta Orden Administrativa, se encuentren habilitados para los Profesionales Autorizados o Inspectores Autorizados continuarán disponibles, sin interrupción, conforme a las facultades, credenciales y requisitos aplicables.

SECCIÓN 4.ª: **HABILITACIÓN PROGRESIVA.** La OGPe desarrollará, configurará, validará y habilitará progresivamente en el SBP los productos y flujos

necesarios para la implantación operacional del Reglamento Núm. 9789-2026.

La habilitación se realizará de acuerdo con la naturaleza del producto, la función autorizada y la credencial o clase de acreditación correspondiente.

SECCIÓN 5.ª: **NOTIFICACIÓN.** La OGPe notificará oficialmente la habilitación de cada producto y especificará, según corresponda:

1. el producto o trámite habilitado;
2. la fecha desde la cual estará disponible;
3. la credencial o clase de acreditación autorizada;
4. las instrucciones para su utilización en el SBP; y
5. la capacitación o instrucción requerida, si alguna.

SECCIÓN 6.ª: **CAPACITACIÓN.** Cuando un producto conlleve funciones, procedimientos o flujos nuevos, la OGPe podrá requerir que el Profesional Autorizado o Inspector Autorizado complete la capacitación o instrucción correspondiente antes de habilitar su acceso al producto en el SBP.

La OGPe podrá requerir evidencia del cumplimiento de la capacitación aplicable como condición para habilitar el acceso correspondiente.

SECCIÓN 7.ª: **ALCANCE DE LA HABILITACIÓN TECNOLÓGICA.** La habilitación de un producto en el SBP permitirá que el Profesional Autorizado o Inspector Autorizado ejerza, mediante dicho sistema, las funciones correspondientes a su credencial o clase de acreditación, sujeto a la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento Núm. 9789-2026, el Reglamento Conjunto y las demás disposiciones aplicables.

La habilitación o falta de disponibilidad tecnológica de un producto en el SBP no se interpretará como una ampliación, reducción o modificación del ámbito de acción establecido por dichas disposiciones.

SECCIÓN 8.ª: **CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS APLICABLES.** La habilitación de un producto en el SBP no releva al Profesional Autorizado o Inspector Autorizado del cumplimiento de los requisitos sustantivos, procesales, éticos, profesionales, de inspección, documentación o certificación aplicables al trámite correspondiente.

SECCIÓN 9.ª: **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS.** La División de Regulación Profesional y las unidades administrativas y técnicas responsables del SBP adoptarán las medidas necesarias para ejecutar esta Orden Administrativa.

SECCIÓN 10.ª: **DIVULGACIÓN.** Esta Orden Administrativa y las notificaciones relacionadas con la habilitación progresiva de los productos serán publicadas en el portal oficial de la OGPe y podrán divulgarse mediante cualquier otro mecanismo que garantice su conocimiento y accesibilidad.

SECCIÓN 11.ª: **INTERPRETACIÓN.** Esta Orden Administrativa regula exclusivamente la implantación operacional y tecnológica de los productos y trámites reconocidos por la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento Núm. 9789-2026 y el Reglamento Conjunto.

Nada de lo dispuesto en esta Orden Administrativa se interpretará como una ampliación, reducción, delegación o modificación del ámbito de

acción establecido para los Profesionales Autorizados o Inspectores Autorizados.

SECCIÓN 12.ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separables entre sí. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declara inconstitucional, nula o inválida alguna de sus disposiciones, dicha determinación no afectará la validez de las restantes.

SECCIÓN 13.ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Administrativa no crea derechos sustantivos ni procesales a favor de terceros que puedan reclamarse frente al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, funcionarios, empleados o agentes.

SECCIÓN 14.ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y permanecerá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden administrativa posterior o por operación de ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy de octubre de 2026.



Edmée Zeidan Cuebas
Secretaria Auxiliar
Oficina de Gerencia de Permisos

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 8 de octubre de 2026.